

de Judio Fual, no habiendo concurrido el Sr. Juan Carrero sin embargo de esta virtud en persona, y se acordó con asistencia lo siguiente

Lo el Exmo. ley a la letra las dos ordenes del Sr. Excmo. Substituto de la Diputación provincial de 19, y de el corriente, la una para que se remitan toda las cuentas de propios que no basten, y de 17 por ciento que debe acompañarlas, y la otra para que dentro de termino de ocho dias, todos los señores que haya contada el Ayuntamiento, o corporacion alguna, Cavidades que hayan subministrado para nra. tropa, o las Enemigas como yo si hasta fin de Agosto de 1793 presenten los documtos. que acrediten su credito formando con ellas la liquidacion que prebena para que obtenida la aprobacion de la Diputacion se acuda a la Junta del credito publico para su cobro, y en subita se acordó lo que sigue

En quanto a las cuentas de propios de los años de 1792 y 1793 que son las unicas que estan sin remitir, que se remitan acompañadas de 17 por ciento para su aprobacion, o se remitan a la Diputacion provincial por mano del Sr. presid. de

En quanto a la orden del diez y nueve de agosto el Ayuntamiento se publica desde el dia de mañana por que en este no es dia de hacerlo, y que en atencion a que los señores Comisarios, Sr. Juan Carrero, y Sr. Juan Garcia practican con las dilig. y se ocuparon de los veintio baxias liras, y se les pertenecen a los años de once, y se velean prebendos enseguen, los papeles liquidaciones, y en esta forma para dar cumplimiento a lo que se manda con favor de la experiencia para tratar de su cobro para su fin, y en subita se determinó lo conveniente.

El Sr. J. Juan Garcia como uno de

